



Bogotá D.C., 18 de enero de 2007

AUTO No. 87

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-92094 del 27 de septiembre de 2006, la señora SALOME VICTORIA MEJIA MESA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.645.157, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“Introducción, cultivo y cría de 7200 especímenes de caracol terrestre de la especie Helix Aspersa en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado, Vereda Alto de las Palmas, Hacienda el Chuscal, Provenientes de Perú”* en jurisdicción del municipio de Envigado departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 2021 del 3 de octubre de 2006, este Ministerio en aplicación del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, declaró que el proyecto: *“Introducción, cultivo y cría de 7200 especímenes de caracol terrestre de la especie Helix Aspersa en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado, Vereda Alto de las Palmas, Hacienda el Chuscal, Provenientes de Perú”* en jurisdicción del municipio de Envigado departamento de Antioquia, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-121411 del 13 de diciembre de 2006, el señor JORGE HERNAN CORREA ZULUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.502.621, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. identificada con N.I.T. 900.109.747-8, presentó la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto: *“Introducción, cultivo y cría de 7200 especímenes de caracol terrestre de la especie Helix Aspersa en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado, Vereda Alto de las Palmas, Hacienda el Chuscal, Provenientes de Perú”* en jurisdicción del municipio de Envigado departamento de Antioquia.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-121411 del 19 de diciembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. para que allegara el Formato único de solicitud de Licencia Ambiental diligenciado a nombre de la empresa, y la autoliquidación y copia del pago por concepto del servicio de evaluación de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126991 del 28 de diciembre de 2006, la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. allegó el Formato único de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126990 del 28 de diciembre de 2006, la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. solicitó la liquidación del cobro por el servicio de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-126990 del 11 de enero de 2007, este Ministerio remitió a la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. la liquidación del cobro por concepto del servicio de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-2776 del 12 de enero de 2007, la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y comprobante de pago por concepto de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$186.917).

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otras para la siguiente actividad:

“La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción y comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental, la instalación o construcción del zocriadero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental”.

Que el proyecto presentado por la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A., se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental de la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A., se puede concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación por un valor de CIENTO

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$186.917), correspondiente al No. de Referencia 151000107.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN CORREA ZULUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.502.621, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A. identificada con N.I.T. 900.109.747-8, para el proyecto denominado: *“Introducción, cultivo y cría de 7200 especímenes de caracol terrestre de la especie Helix Aspersa en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado, Vereda Alto de las Palmas, Hacienda el Chuscal, Provenientes de Perú”* en jurisdicción del municipio de Envigado departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa NATURAL ESCARGOTS S.A.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor JORGE HERNAN CORREA ZULUAGA, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Envigado, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa NATURAL ESCARGOTS S.A., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. LAM 3688

Proyectó: David Mosquera – Abogado DLPTA.